

Chol

ESCRITURA PUBLICA DE
Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR
CONSTITUCION DE COMPANIA

CAPITAL: 20'000.000,00

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los diez y siete días del mes de Enero del año dos mil, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca comparecen los señores JOSE DE JESUS TACURI LOPEZ; casado, HELIBERTO YUNGA; casado, RUBEN HERNANDO LLANOS VILLAVICENCIO; soltero, MANUEL RAFAEL MARCA MARCA; casado, SEGUNDO MIGUEL PORTOVIEJO FERNANDEZ; casado, LUIS ALFONSO SANTIAGO ULLOA VERA; casado, CESAR ANDRES OCHOA OCHOA, casado; ANGEL RODOLFO ATIENCIA CARDENAS; casado, CARLOS SANTIAGO YANZA ONCE; casado; JOSE FAUSTO YANZA ARIZAGA; casado, FIDEL ANTONIO GOMEZ MARCA, casado; SEGUNDO MAURICIO TORRES CARDENAS; soltero, LUIS ALBERTO MUY LUCERO; viudo, SEGUNDO GUILLERMO PLACENCIA MUY; soltero, ANGEL EDUARDO OCHOA MALDONADO; soltero, SEGUNDO JUAN PEÑARANDA GUAILLASACA; casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Gualaceo, de la provincia del Azuay, hábiles para obligarse y

contratar a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía TRANSPORTES TACURI YANZA S.A DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: OTORGANTES.- En uso de los derechos constitucionales que amparen a los ecuatorianos en forma libre y voluntaria comparecemos nosotros: UNO.- JOSE DE JESUS TACURI LOPEZ, casado con cédula de ciudadanía cero uno cero uno cuatro nueve dos uno uno raya cuatro. DOS.- FAUSTO HELIBERTO YUNGA, de estado civil casado, con cédula cero uno cero dos seis nueve cero ocho cinco raya seis. TRES.- RUBEN HERNANDO LLANOS VILLAVICENCIO, de estado civil soltero, con cédula cero uno cero tres uno cero ocho nueve tres raya dos. CUATRO.- MANUEL RAFAEL MARCA MARCA, de estado civil casado, con cédula cero uno cero uno uno cero cero cuatro dos raya ocho. CINCO SEGUNDO MIGUEL PORTOVIEJO FERNANDEZ, de estado civil casado, con cédula cero uno cero tres dos dos cinco cinco uno raya dos. SEIS.- LUIS ALFONSO SANTIAGO ULLOA VERA, de estado civil casado con cédula cero uno cero dos cinco ocho cinco dos cero raya cinco. SIETE.- CESAR ANDRES OCHOA OCHOA, de estado civil casado, con cédula cero uno cero uno cuatro ocho cinco nueve dos raya ocho. OCHO.- ANGEL RODOLFO ATIENCIA CARDENAS, de estado civil casado con cédula cero uno cero uno uno cero cero nueve cero raya

04
0502)

siete. NUEVE - CARLOS SANTIAGO YANZA ONCE de
estado civil casado, con cédula cero uno cero tres cuatro tres
uno cuatro ocho raya dos. DIEZ - JOSE FAUSTO YANZA
ARIZAGA, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía
cero uno cero uno siete siete seis dos cinco raya cero.
ONCE - FIDEL ANTONIO GOMEZ MARCA; casado, con
cédula de ciudadanía cero uno cero dos dos cinco tres siete
seis raya dos. DOCE - SEGUNDO MAURICIO TORRES
CARDENAS, de estado civil soltero, con cédula cero uno cero
tres cinco nueve cinco seis tres raya tres. TRECE - LUIS
ALBERTO MUY LUCERO, de estado civil viudo, con cédula
única cero uno cero uno cero uno cinco tres cero tres.
CATORCE SEGUNDO GUILLERMO PLACENCIA MUY, de
estado civil soltero, con cédula cero uno cero tres seis uno
tres cinco nueve raya dos. QUINCE - ANGEL EDUARDO
OCHOA MALDONADO, de estado civil soltero, con cédula
cero uno cero tres cuatro dos tres cuatro tres raya cero y DIEZ
Y SEIS - SEGUNDO JUAN PEÑARANDA GUAILLASACA, de
estado civil casado, con cédula cero uno cero uno siete ocho
cero ocho seis raya cuatro; todos de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Gualaceo de
la provincia del Azuay, siendo capaces ante la ley, para
contratar y obligarnos y teniendo la profesión de choferes,
siendo la actividad del transporte libre; pues por imperio legal
esta prohibido el monopolio; por éste acto constituimos una
Sociedad, Anónima. Que se dedicará a prestar el servicio de
transporte público, dentro y fuera del cantón Gualaceo, todo
de conformidad con la ley y se someterá a los siguientes

estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRAS
TRANSPORTES TACURI YANZA S.A. CAPITULO
PRIMERO.- Nombre. Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo
Primero. Denominación de la Compañía.- La Compañía se
denominará TRANSPORTE TACURI YANZA S.A., sociedad
anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO
SEGUNDO.- La compañía se dedicará a prestar el servicio
público de transportes de carga liviana en camioneta, dentro
de la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay y
ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de
los competentes organismos de tránsito. Para cumplir sus
objetivos la compañía podrá asociarse, con otras personas
naturales o jurídicas y realizar todas clase de actos y
contratos jurídicos relacionados con su finalidad social.
ARTICULO TRES: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La
compañía de transporte TACURI YANZA S.A, es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece
en la ciudad de Gualaceo de la provincia del Azuay, de la
República del Ecuador. ARTICULO CUARTO: DURACION DE
LA COMPAÑIA.- La compañía tendrá una duración de veinte
años, a partir de la inscripción de la presente escritura en el
Registro Mercantil del cantón Gualaceo, plazo que por
resolución de la Junta General del Accionistas, podrá
ampliarse o restringirse. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL
SUSCRITO.- ACCIONES Y ACCIONISTAS- ARTICULO
QUINTO. CAPITAL SUSCRITO.- Se establece como capital
suscrito de la Compañía la cantidad de Veinte Millones de
Suces, divido en veinte mil acciones ordinarias de un valor

de un mil sucres cada una, iguales y nominativas. ARTICULO SEXTO.- La compañía, entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos que certifiquen sus aportaciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente general de la compañía, o por quienes de conformidad con la ley se encuentren representándoles. Los títulos se entregará una vez que se encuentre cancelado la totalidad del capital suscrito por el socio, mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS.- En este caso de extravió o destrucción de uno o más títulos, de acciones o de certificados provisionales, previa resolución del directorio de la compañía y conforme a las disposiciones legales, se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá una acción o certificado. La anulación, extingue todos derechos del socio o de terceros frente a lo anulado, los gastos que se ocasione por este concepto, serán de cuenta del interesado. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado en cualesquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Accionistas, la que será convocada en forma expresa para tal efecto, pudiendo resolver si el aumento se realiza en munerario o especies, por capitalización de las reservas y de las utilidades, por el superavit de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la ley. ARTICULO NUEVE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales, concurrirán personalmente o por intermedio de

sus representantes, quienes acreditarán poder especial, general o carta especial para cada reunión, no podrán representar a los accionistas los administradores y los comisarios de la sociedad. ARTICULO DIEZ.- RESPONSABILIDAD.- De conformidad a las disposiciones constantes en la ley de compañías vigente, la responsabilidad de los accionistas, se limita al valor de las acciones. ARTICULO ONCE.- REGISTRO DE ACCIONES.- La compañía, llevará un registro de acciones y accionistas en el que se dejarán constancia de las acciones y transferencias que efectuasen los accionistas de acuerdo a lo establecido en la ley de compañías. ARTICULO DOCE.- CESIONES.- Las cesiones o transferencias de acciones que efectuasen los accionistas, no tendrán validez si no se deja constancia en el Registro. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BLANCES RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- ARTICULO TRECE.- FISCALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, será anual, se inicia el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CATORCE.- BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general. El estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades , que se presentará a consideración de la Junta general, acompañado de un informe del gerente general con relación a su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía ARTICULO QUINCE.- BALANCE GENERAL.- El estado de

cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente General y el informe del comisario sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta general que debe conocerlos. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento de capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado, el fondo de reserva si después de constituido, resultare disminuido por alguna causa. ARTICULO DIEZ Y SIETE.- BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y deducido los porcentajes de participación de las utilidades de los trabajadores de la compañía y para el fondo de reserva legal, la junta general, decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas facultativas y especiales y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la propia junta. CAPITULO CUARTO. GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ADMINISTRACION.- El gobierno, la dirección y la administración de la compañía, esta a cargo de las Juntas generales de accionistas, del directorio, del presidente y del gerente general. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- DE LAS

JUNTAS GENERALES.- ATRIBUCIONES; La junta general formada por lo accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, la junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General; a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, Gerente General, a los comisarios principal y suplente para el período establecido en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y ~~estado~~ de situación, de los informes que le presentará, el directorio por intermedio de su presidente, el gerente general y el comisario a cerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, ^{no/} si fueran presididas por el informe del comisario; c) Fijar la retribución de los miembros del directorio y del comisario; d) Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto a la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver a cerca de la amortización de acciones; g) Acordar todas las modificaciones del contrato inicial; h) Resolver a cerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; i) Todos las demás atribuciones que le conceda la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VEINTE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio

142
Cuarto Cu
La Segunda
COMISARIOS

CUCOS

de la compañía. ARTICULO VEINTE Y UNO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del periodo económico de la compañía para considerar los asuntos puntualizados en el artículo décimo noveno de estos estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La junta general de accionistas, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creado por los estatutos, a un cuando el asunto no figure el orden del día. ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este efecto. ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de accionistas, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- La Junta General de accionistas, si no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá pasar de treinta días a la fecha fijada para la primera

convocatoria La Junta General, no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria si no está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presente, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualesquier lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de esta junta, sin embargo cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que considere no estar suficientemente informado. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, pudiendo los accionistas presentes en la reunión, designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a las disposiciones

08 sets/c

constantes en la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- EL LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la ley y en los estatutos; se agregará a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llenarán a máquina, debidamente foliadas en un libro determinado para el objeto. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DIRECTORIO Y MIEMBROS.- El directorio de la sociedad, estará integrado, por el presidente de la compañía, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros quienes deben ser previamente convocados. Las sesiones del directorio, serán convocadas por escrito por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio, deberán ser tomadas por mayoría de votos, se considerará mayoría de votos, la mitad mas de uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente, tendrá voto dirimente. El primer vocal, será quien reemplace al Presidente de la Compañía cuando aquel no concorra por ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá este ser subrogado por el respectivo suplente. Podrán ser designados vocales del directorio los accionistas de la Compañía, quienes

deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar un año en sus funciones y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía, presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser miembros del Directorio los empleados dependientes de la compañía

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio; a) tienen a su cargo la dirección; b) la aprobación de planes de trabajo y normas para el funcionamiento de la Compañía; c) conocimiento y aprobación de las remuneraciones a ser fijadas tanto para el Presidente como para el Gerente General; d) Autorizar la adquisición de bienes muebles y su enajenación, hasta por un valor del cincuenta por ciento del capital social, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Convocar a juntas generales por intermedio de su Presidente; f) Convocar en forma inmediata a la Junta General para informar en caso de que el balance anual o parcial que se efectuare, de la Compañía, se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o más; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre anulación de títulos, de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos; h) Aprobar el servicio de asesoría en todas las áreas sin perjuicio de las funciones del Comisario que deberá fiscalizar a la Compañía ; i) Todas las demás que le concede la Ley, -estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TREINTA: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la Compañía, ejercerá esas funciones por el tiempo de dos años

Ivorian
Caja 2 Segunda
DIRECTOR

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser elegido Presidente de la Compañía, no hace falta ser accionista de la misma. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente le subrogará el Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y las que adopten la Junta General de Accionistas y el directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar por el cumplimiento de las finalidades señaladas en este estatuto; e) Intervenir en todos los actos internos y externos que se relacionen con la marcha y prestigio de la compañía y las demás atribuciones que señala la Ley, estos estatutos, la Junta General y el Directorio. ARTICULO TREINTA Y DOS: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Para ser Gerente General de la compañía, no es preciso ser accionista de ésta. Durará en sus funciones por dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Gerente General, le subrogará el Presidente. ARTICULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes atribuciones: a) La representación judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Mantener bajo su

responsabilidad los libros de la Compañía, contemplados en la Ley de la materia, siendo un libro en el que conste las actas de las Juntas Generales y el Directorio, y otro libro que haga referencia a las acciones y accionistas; c) Entregar al Comisario y presentar por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañando el balance de inventario detallado y preciso de las existencias así como los de cuentas de pérdidas y ganancias; d) Proceder a la liquidación de la compañía cuando no se designare liquidador salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, éstos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía; g) Proceder diligentemente en los asuntos de la compañía, amparado en un marco de prudencia y respeto, y las demás atribuciones y facultades que le otorga la ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general y del directorio y que siendo lícitas este autorizado a realizarlas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: REPRESENTACION LEGAL.- De acuerdo y de conformidad a los presente Estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tienen el gerente general. ARTIULO TREINTA Y CINCO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La junta general, nombrará un comisario para que examine la marcha económica de la compañía e Informe a cerca de ello a la junta general. Deberá nombrarse un comisario suplente que actuará en ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario

Notaria Pública
Caja - Tercera

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la compañía.

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y OCHO DE LA DISOLUCION.- La disolución anticipada de la compañía, será resuelta por la Junta general de accionistas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá Por el hecho de estar incurso en los causales determinado en la ley de compañías.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Acordada por cualesquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma debiendo actuar como liquidador, quien ese momento, se encuentra desempeñando las funciones de gerente general de la misma, sin perjuicio de que la junta general de accionistas pueda designar a otra u otras personas, quienes actuarán ese caso en forma conjunta con el funcionario mencionado, según las prescripciones determinadas en la ley de compañías.

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUARENTA.- Los permisos de operación autorizados por el Consejo nacional de tránsito o del organismo que le reemplaza para el servicio de transporte que dará la compañía en el territorio de la república, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo

cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estime conveniente y necesario, los comisarios principal y suplente serán designados para el período de un año. ARTICULO TREINTA Y SEIS: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros de la compañía, los estatutos de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un Informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente, entregando al gerente general dentro de los quince días posteriores para que ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía y luego pase a conocimiento de la junta general; e) Convocar a junta general o solicitar al gerente general haga constar el orden del día en forma previa a la convocatoria puntos que los crea convenientes; f) Asistir a la Junta General con voz informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer motiva y fundamentada, la remoción de los administradores; y, g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por los presentes estatutos y por ley. ARTICULO TREINTA Y SIETE:

11
Nueve (9)
Ministerio de Transportes y Obras Públicas
CURTO
Ecuador
Segunda

tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión, o venta. Cuando el titular del permiso hubiese perdido la condición de socio de la compañía de transportes, o por cualesquier otro motivo, haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al organismo que la concedió, la cual podrá disponer de estos considerando la necesidad del servicio público.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. La compañía y sus miembros en todo lo relativo al transporte, se obligan a cumplir estrictamente la ley y los reglamentos de tránsito y transporte terrestre y a las disposiciones que sobre esta actividad dictare los competentes organismos de tránsito, la dirección nacional, los consejos respectivos de tránsito y las jefaturas de tránsito.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. Los miembros de la compañía que no sean choferes profesionales para la conducción de sus vehículos, contratará a profesionales del volante con título que les acredite.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. Las reformas de los estatutos, el aumento del capital, el aumento o cambio de unidades o la variación del servicio y más actividades del transporte, efectuará la compañía, previo informe del consejo de tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Las tarifas a cobrarse por la prestación del servicio por parte de la compañía, será la determinadas y aprobadas por los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se sujetarán los miembros de la compañía a lo dispuesto en la ley de compañías vigente.

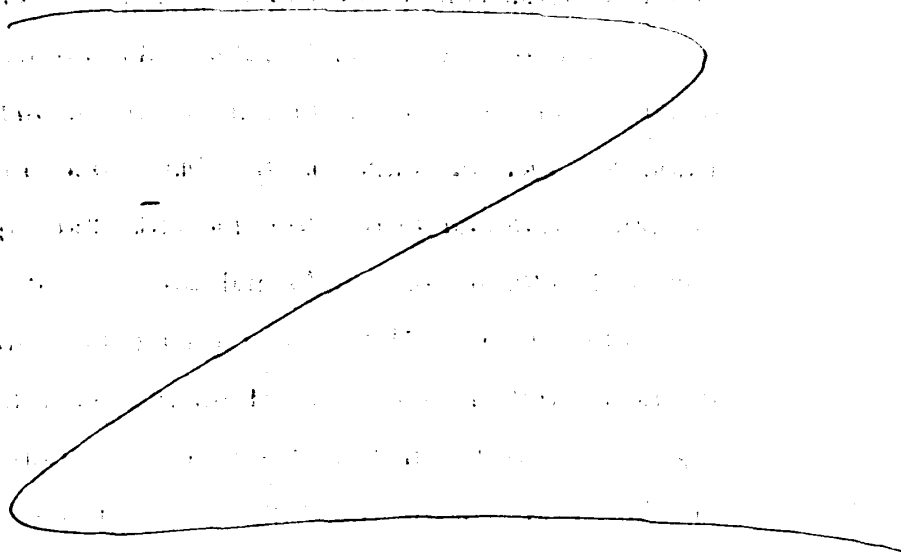
y a las demás leyes de la república. DECLARATORIA.- El capital de la compañía se halla suscrito por sus diez y seis accionista, todos de nacionalidad ecuatoriana, correspondiéndoles MIL DOSCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias de un mil de sucres de valor cada una, equivalente a veinte millones de sucres y que se ha pagado en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento, se pagará a la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en dinero efectivo, acciones que se han distribuido así: UNO - A José de Jesús Tacuri López, Mil doscientas cincuenta acciones de un valor de un mil sucres cada una, equivalente a un millón doscientas cincuenta mil sucres. DOS - A Fausto Heliberto Yunga, Mil doscientas cincuenta acciones de un valor de un mil sucres cada una, equivalente a un millón doscientas cincuenta mil sucres. TRES - A Rubén Hernando Llanos Villavicencio, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientas cincuenta mil sucres. CUATRO - A Manuel Rafael Marca Marca, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. CINCO - A Segundo Miguel Portoviejo Fernández, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. SEIS - A Luis Alfonso Santiago Ulloa Vera, Mil doscientas cincuenta acciones de un valor de un mil sucres cada una equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. SIETE - A Cesar Andrés Ochoa Ochoa, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada

Diez y

Notaría Pública
CUENCA - ECUADOR

una, equivalente a un millón doscientas cincuenta mil sucres.
OCHO.- A Angel Aliencia Cárdenas, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos ^{cincuenta/} mil sucres. NUEVE.- A Carlos Santiago Yanza Once, mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. DIEZ.- A José Fausto Yanza Arizaga, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. ONCE.- A Fidel Antonio Gomez Marca, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. DOCE.- A Segundo Mauricio Torres Cárdenas, Mil doscientos cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. TRECE.- A Luis Alberto Muy Lucero, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. CATORCE.- A Segundo Guillermo Placencia Muy, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres. QUINCE.- A Angel Eduardo Ochoa Maldonado, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientas cincuenta mil sucres. DIEZ Y SEIS.- A Segundo Juan Peñaranda Guayllazaca, Mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a un millón doscientos cincuenta mil sucres, dinero que será depositado conforme a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera. Nombrase en calidad de Presidente de la compañía al señor JOSE DE JESUS TACURI LOPEZ, y de GERENTE GENERAL se le nombra al señor FAUSTO HERIBERTO YUNGA, quienes solicitarán a la superintendencia de compañías, le correspondiente autorización, para la constitución de la compañía, así como procederán a la inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil del cantón Gualaceo y en general, realizarán *cuanta gestión sea necesaria para la debida constitución de la compañía.* SEGUNDA.- En un plazo no menor de treinta días, a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución de la compañía, la gerencia estructurará los reglamentos especiales tanto de trabajo como de caja que deberán ser observados por la compañía. CLAUSULA LEGAL.- Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de rigor, para la plena validez de este instrumento público así como los documentos habilitantes.-





**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES
COMPAÑIA DE TRANSPORTE
"TRANSPORTE TACURI YANZA S.A."



13
Notaría Décima Segunda
CUENCA-ECUADOR

RESOLUCION NRO. 019-CJ-001-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1998; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE TACURI YANZA S.A.", con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, y fundamentado en el siguiente Informe:

1. Informe Nro.085-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 30 de agosto de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

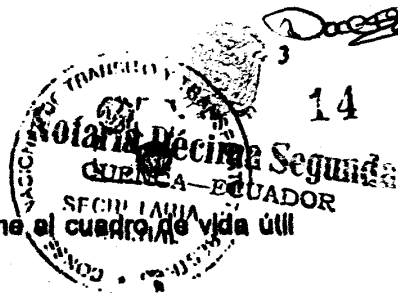
Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres del Azuay, emite el Informe técnico de factibilidad No. 028-DT-CPTA, de 19 de julio de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE TACURI YANZA S.A.", con domicilio en la ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay.
2. La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realicen las siguientes observaciones:

J.I. Mora 1528 y Cta. Mora - Telfs.: 525 818 / 525 796 QUITO - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

5. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE TACURI YANZA S.A.", con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



En el Artículo Segundo del Objeto Social, suprimase, desde "la Compañía se dedicará.....terrestre vigente" y añádase lo siguiente: "Prestar el servicio público de transporte de carga liviana en camionetas dentro la ciudad de Guayaquil, Provincia del Azuay y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito"

En el Art. 3, Domicilio, suprimase desde "sin embargo ... su servicio".

3. La nómina de los DIECISEIS (16) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

1. TACURI LOPEZ JOSE DE JESUS
2. YUNGA FAUSTO HELIVERTO
3. LLANOS VILLAVICENCIO RUBEN HERNANDO
4. MARCA MARCA MANUEL RAFAEL
5. PORTOVIEJO FERNANDEZ SEGUNDO MIGUEL
6. ULLOA VERA LUIS ALFONSO SANTIAGO
7. OCHOA OCHOA CESAR ANDRES
8. ATIENCIA CARDENAS ANGEL RODOLFO
9. YANZA ONCE CARLOS SANTIAGO
10. YANZA ARIZAGA JOSE FAUSTO
11. GOMEZ MARCA FIDEL ANTONIO
12. TORRES CARDENAS SEGUNDO MAURICIO
13. MUY LUCERO LUIS ALBERTO
14. PLACENCIO MUY SEGUNDO GUILLERMO
15. OCHOA MALDONADO ANGEL EDUARDO
16. PEÑARANDA GUAILLAZACA SEGUNDO JUAN

4. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehiculos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

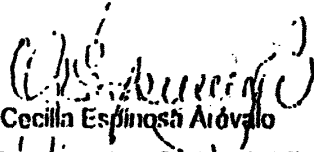
Octubre 16
**Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.


Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Aróvalo
SECRETARIA GENERAL (E)

CEA/lc].



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUALACEO, ENERO 11 de 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 3677 N-161, el (la) Sr. FAUSTO HELIBERTO YUNGA

consignó en este Banco, un depósito de S/. 10'000.000,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSPORTES TACURI VANZA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE TACURI LOPEZ	S/. 625.000,00
FAUSTO YUNGA	625.000,00
RUBEN LLANOS VILLAVICENCIO	625.000,00
MANUEL MARCA MARCA	625.000,00
SEGUNDO MIGUEL PORTOVIEJO	625.000,00
LUIS ALFONSO ULLOA VERA	625.000,00
CESAR ANDRES OCHOA OCHOA	625.000,00

BANCO DEL PICHINCHA S.A. TOTAL S/.

Agencia Gualaquiza

Felipe Rojas
JEFE AGENT TOTAL

CC - 300 - A



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUALACEO, ENERO 11 de 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 1613677, el (la) Sr. **FAUSTO HERIBERTO YUNGA**

consignó en este Banco, un depósito de S/10'000.000,00

para INTEGRACION DE

CAPITAL de TRANSPORTES TACURI YANZA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANGEL RODOLFO ATENCIA CARDENAS	S/ 625.000,00
CARLOS SANTIAGO YANZA ONCE	625.000,00
JOSE FAUSTO YANZA ARIZAGA	625.000,00
FIDEL ANTONIO GOMEZ MARCA	625.000,00
SEGUNDO MAURICIO TORRES CARDENAS	625.000,00
LUIS ALBERTO MUY LUCERO	625.000,00
SEGUNDO GUILLERMO PLACENCIA MUY	625.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Atestamos
Gualaceo

TOTAL S/.

CC-300-A

Firma Representante

FEDEPORTES

Diez y seis (16)
18



BANCO DEL PICHINCHA

Del 7 de set 19

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUALACEO, ENERO

Notaría Pública Segunda
CUENCA - ECUADOR

19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. N-161.3677, el (la) Sr. FAUSTO HELIBERTO YUNGAconsignó en este Banco, un depósito de S/. 10'000.000,00para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSPORTES TACURI YANZA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANGEL EDUARDO OCHOA MALDONADO	S/. 625.000,00
✓ SEGUNDO JUAN PENARANDA GUMILLASACA	625.000,00

TOTAL S/. 10'000.000,00

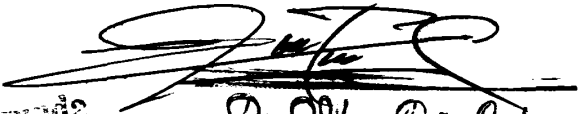
CC-300-A

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES, POR MI EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.

f) José Faquiri L.- C.I: 010149211-4.- f) Fausto Yunga. C.I: 010269085-6.- f) Rubén Llanos.- C.I: 010310893-2.- f) Rafael Narca.- C.I: 010110042-8.- f) Segundo M. Portoviejo.- C.I: 010322551-2.- f) Luis A. Ulloa.- C.I: 010258320-5.- f) Andrés Ochoa.- C.I: 010148392-8.- f) Angel R. Atencia.- C.I: 010110090-7.- f) Santiago Yanza.- C.I: 010343148-2.- f) Fausto Yanza.- C.I: 010177625-0.- f) Fidel Ochoa.- C.I: 010225376-2.- f) Mauricio.- C.I: 010359563-3.- f) Luis A. May.- C.I: 010101530-3.- f) Segundo Precencia.- C.I: 010361359-2.- f) ILBRI-ble.- C.I: 010342343-0.- f) Segundo Penaranda.- C.I: 010178086-4.- f) Wilson Peña. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Segundo de Cuenca.

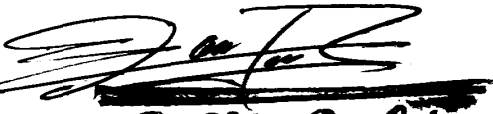
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta Segunda copia certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración. Enmendado 90. Vale.
Lo enmendado y entrelineado. Vale.


Notaría Décima Segunda
CUENCA-ECUADOR


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 10 de Abril del 2000, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública número 00-C-DIC-157, dictada por el señor Intendente de Compañías Doctor Edgar Goello García de fecha 27 de Marzo del 2000, a la que corresponde esta copia de la aprobación constante de la resolución.


Notaría Décima Segunda
CUENCA-E


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

Inscrito en el Registro Mercantil
con el No 6
Gualaceo, 12 de Abril de 2000
El Registrador 


REGISTRO DE LA
CIUDAD DEL
CANTON GUALACEO